

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 149 – Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre la República del Perú y la República de Haití (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En el año 2015, en una reunión sostenida por el Embajador de Haití en el Perú, señor Jean-Victor Harvel Jean-Baptiste, con la Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (en adelante, la APCI), señora Rosa Herrera Costa, el Perú manifestó su intención de efectuar una misión exploratoria con el objeto de identificar potenciales proyectos de cooperación que se podrían brindar a Haití.
- 2.2. Además, del 7 al 25 de junio de 2015, en el marco de las acciones para el fortalecimiento de las relaciones de cooperación del Perú con Haití, se llevó a cabo la Misión tripartita de Cooperación Sur-Sur Triangular entre el Perú, Haití y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 
- 2.3. De esta forma, el 24 de enero de 2017, en el marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se celebró el Acuerdo.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Viceministro de Relaciones Exteriores, señor Néstor Francisco Popolizio Bardales, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 024-2017-RE, del 19 de enero de 2017, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAE) N° DAE0097/2017, de fecha 3 de febrero de 2017, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 010-2017, de fecha 8 de marzo de 2017, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código B-3948⁵.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 17 de marzo de 2017, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, a través del Decreto Supremo N° 010-2017-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.8 del Informe (DGT) N° 010-2017.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 010-2017-RE. Lima, 17 de marzo de 2017. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-marco-de-amistad-y-cooperacion-tecnica-decreto-supremo-n-010-2017-re-1498863-3/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto promover la cooperación técnica entre las Partes, a través de la ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común, entre las cuales son mencionadas: el progreso técnico, el desarrollo cultural y humano, el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

4.2 El Acuerdo consta de doce (12) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo. El alcance del Acuerdo se señala en el artículo 1.
- A efectos de la aplicación del Acuerdo, se establece que las Partes designarán autoridades competentes que serán las responsables de la coordinación y la programación de las actividades del mismo Acuerdo (artículo 2). Las Partes señalan que el intercambio y cooperación entre ellas se llevará a cabo a través de las modalidades que se enumeran, entre las que se encuentra aquella que afirma que se realizará por cualquier forma de cooperación que las Partes acuerden (artículo 3). A efectos de que se ejecute el Acuerdo, las Partes, o sus entidades públicas competentes, celebrarán Acuerdos Específicos de cooperación técnica (artículo 4).
- El Acuerdo prevé el establecimiento de una Comisión Mixta que se encargará del seguimiento y evaluación de la cooperación, para lo cual señala la forma en que se desarrollará sus funciones (artículo 5). También se acuerda la forma en que las Partes interactuarán con Terceros en ejecución del Acuerdo (artículo 6), la forma en que se asumirán los costos (artículo 7), y aquella en que se contribuirá a través de recursos humanos, técnicos y materiales (artículo 8).
- En el artículo 9 se señala el régimen de privilegios e inmunidades que las Partes se otorgarán mutuamente en el ámbito del Acuerdo.
- Las disposiciones finales abordan los siguientes temas: la solución de controversias que surgen por la interpretación o aplicación del Acuerdo

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

(artículo 10), la entrada en vigor y duración del Acuerdo (artículo 11), así como su enmienda y denuncia (artículo 12)

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

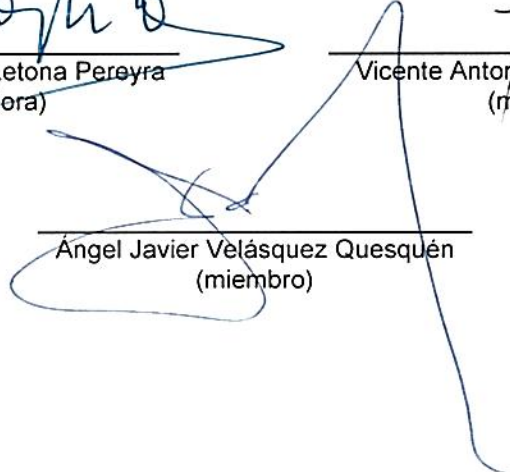
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre la República del Perú y la República de Haití**", ratificado por Decreto Supremo N° 010-2017-RE, de fecha 17 de marzo de 2017, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



Maria Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)